



4292045

# Resolución Gerencial General Regional

ORP11

N° 706 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 23 NOV 2023

El Informe N° 402-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 20 de octubre del 2023; Opinión Legal N° 1619-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 08 de noviembre; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, con Expediente CUD N° 11154798 de fecha 11 de julio del 2023, el administrado Franco Moreno Cardozo solicita la compraventa directa del predio signado con Mz. E Lote 02 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicado en la Asociación Agropecuaria Unión y Trabajo Viñani, del distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 00.999.08 has. y un perímetro de 128.00 ml., toda vez que se encuentra en posesión de forma pacífica y continua, amparando su pedido en merito a la causal 3) del artículo 222 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante la LOGR) establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señalando, entre otros: literal b) realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepciones de terrenos de propiedad municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el Reglamento de la LGSNBE), en su artículo 12° Vinculación con los Gobiernos Regionales, numeral 12.1. establece que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado, dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62° de la LOGR, a excepción aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal, y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, Reglamento y demás normas de la SBN.

Que, del mismo cuerpo normativo el artículo 56° numeral 56.1 inciso 2. prevé que los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, son competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de propiedad del Estado que están bajo su administración, así como los de su propiedad.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA (en adelante ROF Institucional) establece en el artículo 286° que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante OEABI) es una unidad orgánica de apoyo de tercer nivel organizacional; encargada de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional. Asimismo, su artículo 288, señala que tiene la siguiente función, c) "Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

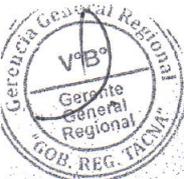
proceder  
conformar  
entonces

entonces  
entonces

entonces  
entonces

entonces  
entonces

entonces  
entonces





# Resolución Gerencial General Regional

Nº 706 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 23 NOV 2023

Que, el artículo 218° del *Reglamento de la LGSNBE* contempla las Modalidades de compraventa, señalando en el numeral 218.1 Los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública, para la cual pueden emplearse medios electrónicos y sistemas de información web, en cualquiera de sus etapas, de acuerdo a las normas de la materia. Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el *Reglamento*. Por su parte, el artículo 221 detalla el procedimiento de aprobación del acto de disposición de compraventa directa.

Asimismo, el artículo 222° establece las causales para acceder a la compraventa directa de predios de dominio privado estatal.

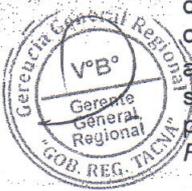
De acuerdo a lo solicitado, OEABI procedió con la revisión de los actuados, procediendo a comunicar a la parte administrada mediante Carta N° 228-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA que contenía el informe N° 104-2023-OEABI-BC/GOB.REG.TACNA notificado al administrado el 09 de agosto del 2023, que la solicitud presentada cuenta con observaciones las cuales deberán ser subsanadas en el plazo de diez (10) días hábiles, en caso requiera de más plazo, podría ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del administrado, como establece el artículo 189° del *Reglamento de la LGSNBE*.

Que, mediante solicitud con registro N° 11196381-TD del 23 de agosto del 2023, el administrado solicita ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones detalladas en la Carta N° 228-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA. De acuerdo a ello, mediante Carta N° 309-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, notificada el 22 de setiembre del 2023, se le otorga la prórroga por el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante solicitud con registro N° 11240353-TD del 06 de octubre del 2023, la parte administrada Ines Veronica Quille Ticona presenta escrito de subsanación de observaciones, señalando que el Sr. Franco Moreno Cardozo renuncio al predio materia de solicitud otorgándole a su favor, por lo que pide continuar el saneamiento y pone de conocimiento y que referente al certificado de búsqueda catastral adjuntará una vez que registros públicos lo emita para que se anexe al expediente y calificación respectiva, asimismo señala que el uso del predio será para fines pecuarios.

Que, de acuerdo a ello, OEABI procedió con la evaluación formal correspondiente, observando lo solicitado, otorgándole al administrado el plazo de ley (10 días) para la subsanación correspondiente, incluso se le otorgó ampliación de plazo a solicitud de éste conforme a ley (10 días) sin embargo, el administrado cumplió en absolver parcialmente las observaciones advertidas, **NO CUMPLIENDO** el administrado en aclarar la expresión concreta del pedido, es decir, no señala el uso, actividad o finalidad a la que se destinara el predio, de igual manera, con respecto a la declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado se debe de señalar que dicho documento que obra en autos es suscrito por persona distinta al administrado solicitante ( Ines Veronica Quille Ticona ) así como también, acreditar su posesión con documentos a nombre del administrado sobre el inmueble materia de solicitud antes del 25 de noviembre del año 2010 entre otros. Siendo válidamente notificado con las observaciones advertidas mediante Carta N° 228-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA que contenía el informe N° 104-2023-OEABI-BC/GOB.REG.TACNA notificado el 09 de agosto del 2023.

Que, el *Reglamento de la LGSNBE* establece en su artículo 189 numeral 189.2 "La entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.





# Resolución Gerencial General Regional

N° 706 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 23 NOV 2023

Que, el numeral 6.4. de la Directiva establece "La SDDI o la que haga sus veces evalúa la solicitud presentada y, de corresponder, solicita la aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, formulando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. La SDDI o la que haga sus veces requiere la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud de el/la interesado(a) antes de su vencimiento. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud y la conclusión del procedimiento."

Que, mediante el documento visto OEABI concluye declarar inadmisibles las solicitudes de compraventa directa de terreno signado con Mz. E Lote 02 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicado en la Asociación Agropecuaria Unión y Trabajo Viñani, del distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 00.999.08 has, presentada por el administrado Franco Moreno Cardozo, al no haber subsanado las observaciones detectadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva y el artículo 189° del Reglamento de la LGSNBE.

Que, de acuerdo con la Opinión Legal N° 1619-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, así como lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad de la Gerencia General Regional y la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud de venta directa por causal de posesión consolidada (Art. 222 numeral 3/ Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA) del terreno signado con Mz. E Lote 02 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, ubicado en la Asociación Agropecuaria Unión y Trabajo Viñani, del distrito Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con un área de 00.999.08 has, presentada por el administrado Franco Moreno Cardozo mediante expediente CUD N° 11154798, consecuentemente, declarar la conclusión del presente procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING° JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:  
GR  
GGR  
GRAJ  
OEABI  
Interesado  
Archivo  
JLCC/ALGC

